



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO: PFPA/9.3/2C.27.5/0078-18.

ASUNTO: Resolución Administrativa.

No. PFPA/9.5/2C.27.5/0031/2018 EN

Fecha de Clasificación: 20/09/18.
Unidad Administrativa: Delegación, de
PROFEPA en el estado de B.C.
Reservada: Si
Periodo de Reserva: 3 años
Fundamento Legal: 110 Frac. VI y XI
LGTALP
Ampliación del periodo de
Reserva:
Confidencial: Pág. 1 a 5.
Fundamento Legal: Art. 113 Fracc. I y
III, y 117 LGTAIP.
Rúbrica del Titular de la Unidad:
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y cargo del Servidor
público:

En la ciudad de Mexicali, de la Entidad Federativa de Baja California, de los Estados Unidos Mexicanos, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

Visto para resolver el expediente administrativo citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, previsto en los previstos en el Título Sexto, Capítulos I, II, III y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y con fundamento en los artículos 3o., 49, 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, instaurado al [REDACTED] como probable responsable en materia ambiental, esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, dicta la siguiente resolución:

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que mediante Orden de Inspección No. PFPA/9.3/2C.27.5/0078/2018/ENS, de fecha veinte de agosto del año dos mil dieciocho, expedida y signada por el delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación, para que realizara una visita de inspección a la persona denominada [REDACTED] A, en playa y zona federal marítimo terrestre a [REDACTED] como referencia más concreta sobre coordenada geográfica: 30°46'58.80"N 116°03'8.93"E, con el objeto de verificar física y documentalmente que para llevar a cabo actividades de aprovechamiento o extracción de piedra bola de mar o canto rodado en playas y/o zona federal marítimo terrestre, se cuente y en su caso, se cumpla con la autorización correspondiente vigente en materia de impacto ambiental emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como el cumplimiento de la legislación y reglamentación aplicable en materia de impacto ambiental, a las que se encuentran sujetas las obras y actividades que se realizan dentro del lugar a inspeccionar, así mismo que se estén implementando las medidas adecuadas de prevención, mitigación y compensación, aplicables a los impactos ambientales ocasionados por las obras y actividades realizadas en el sitio a inspeccionar.

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultado anterior, los CC. Sinahí Navarro González y Guadalupe Flores Cabrera, practicaron visita de inspección al [REDACTED] levantando para tal efecto Acta de Inspección No. PFPA/9.3/2C.27.5/0078/2018/ENS de fecha veintitrés de



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO: PFFPA/9.3/2C.27.5/0078-18.

ASUNTO: Resolución Administrativa.

No. PFFPA/9.5/2C.27.5/0031/2018 EN

agosto del año dos mil dieciocho, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones que podrían ser constitutivos de infracciones a la legislación ambiental vigente, mismos que en síntesis serán reproducidos en el considerando segundo de la presente resolución.

TERCERO.- Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección, y constancias que integran el expediente, al rubro citado se desprende que la persona inspeccionada no es infractora de la normatividad ambiental vigente en materia de Impacto Ambiental, por lo que esta Delegación ordenó dictar la presente resolución con fundamento en el artículo 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación al 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y

CONSIDERANDO

I.- Que esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo con fundamento a lo dispuesto por los artículos 1º, 4º párrafo quinto, 14, 16, 17, 21 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 10, 11 y 12 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; 1º, 2º, 3º Fracción I, 17, 18, 19, 26 y 32 bis fracción V, VIII y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; proveído 1º, 2º fracción, XXXI, inciso a), 41, 42, 43, 45, fracción X y XI, 46, fracción XIX, 68, párrafo Primero, Segundo, Tercero, Cuatro y fracciones VIII, IX, X, XI, XII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; artículos PRIMERO, incisos b) y d), segundo párrafo, punto 2 (dos), y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas, y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día catorce de febrero del año dos mil trece, 1º, 2º, 3º, 56, 57, 72, 73, 77 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 1º, 40, 50, 60, 28.37 Bis, 160, 167, 168, 169, 170, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como los numerales 1º, 2º, 4 Fracción VI, 55, 57 y 59 del Reglamento del citado ordenamiento jurídico en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

II.- Que de lo circunstanciado en el Acta de Inspección No. PFFPA/9.3/2C.27.5/0078/2018/ENS, de veintitrés de agosto del año dos mil dieciocho, se desprende que al momento de la visita realizada al [REDACTED] y considerando el giro del mismo, se detectaron las siguientes irregularidades en la siguiente materia:

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO: PFPA/9.3/2C.27.5/0078-18.

ASUNTO: Resolución Administrativa.

No. PFPA/9.5/2C.27.5/0031/2018 EN

EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL:

ANTECEDENTES. Se procede a realizar recorrido de inspección en playa y zona federal marítimo terrestre [REDACTED] como referencia más concreta sobre coordenada geográfica: 30°46'58.80"LN 116°03'8.93"W, sitio que consiste en un banco de piedra bola de mar con una longitud de mil trescientos metros y un ancho de veinte metros, dando como resultado una superficie total de veintiseis mil metros cuadrados de zona federal marítimo terrestre en donde al momento de la visita de inspección se observa a un total de quince personas realizando el aprovechamiento manual de piedra bola de mar, quienes manifiestan trabajar para el [REDACTED]; por lo anterior se le requiere a esta persona exhiba autorización en materia de impacto ambiental correspondiente emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el cual se le faculte o autorice para llevar a cabo las actividades de aprovechamiento o explotación manual de piedra bola de mar, en respuesta el inspeccionado muestra la autorización correspondiente.

III.- Que del análisis realizado al acta de inspección, así como a la totalidad de constancias que comprende el presente procedimiento, esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, ha tenido a bien determinar las siguientes:

CONCLUSIONES

Por razón de método y en base a los principios de eficacia, celeridad, legalidad, publicidad, buena fe y economía procesal, ello al tenor de los artículos 13 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta Autoridad, entra al análisis y estudio del Acta de Inspección No. PFPA/9.3/2C.27.5/0078/2018/ENS de fecha veintitrés de agosto del año dos mil dieciocho, constatóndose que sus actividades están sujetas a lo establecido en la normatividad vigente en materia de impacto ambiental al exhibir oficio [REDACTED] con una vigencia de 10 años, y oficio No. [REDACTED] y por ende no derivándose irregularidad alguna que puedan ser constitutiva de ser sancionada administrativamente por la suscrita Autoridad. En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por el simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume válido y en consecuencia de no encontrarse ante un caso de violación a la legislación ambiental, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo lo que hace a los actos administrativos que originaron el Acta de Inspección de fecha seis de junio del año dos mil diecisiete, por las

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO: PFFPA/9.3/2C.27.5/0078-18.

ASUNTO: Resolución Administrativa.

No. PFFPA/9.5/2C.27.5/0031/2018 EN

razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto al presente al expediente de la causa administrativa que se actúa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, conforme a las actuaciones, que obran dentro del expediente al rubro indicado, esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, procede a resolver en definitiva y:

R E S U E L V E.

PRIMERO.- Que del Acta de inspección No. PFFPA/9.3/2C.27.5/0078/2018/ENS, de fecha veintitrés de agosto del año dos mil dieciocho, y en vista de las constancias que corren agregados al expediente en que se actúa, de las cuales se desprende que no incurrió en irregularidades que infrinjan la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental y demás disposiciones jurídicas ambientales vigentes aplicables a la Materia, esta Autoridad, de conformidad a lo establecido en los artículos 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; determina declarar concluido el presente procedimiento administrativo, instruido a nombre del [REDACTED] iniciado con motivo del Acta No. PFFPA/9.3/2C.27.5/0078/2018/ENS, de fecha veintitrés de agosto del año dos mil dieciocho, bajo el Expediente Administrativo No. PFFPA/9.3/2C.27.5/0078-18, por lo que se ordena que se archive el expediente respectivo.

SEGUNDO.- Se le hace de su conocimiento al [REDACTED] que esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al inspeccionado antes mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia de Impacto Ambiental.

TERCERO.- En atención a lo ordenado por el artículo 30 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al infractor que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en calle Lic. Alfonso García González No. 198 colonia Profesores Federales de esta ciudad de Mexicali, Baja California.

CUARTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre de 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO: PFP/9.3/2C.27.5/0078-18.

ASUNTO: Resolución Administrativa.

No. PFP/9.5/2C.27.5/0031/2018 EN

artículo 113 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de Sistemas de Datos Personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier Autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La delegación de esta Procuraduría en el estado de Baja California, es responsable del Sistema de Datos Personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer derechos de acceso y corrección ante la misma es la citada el resolutive que antecede.

QUINTO.- Se hace del conocimiento al inspeccionado que la delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California cuenta con un Programa Nacional de Auditoría Ambiental (PNAA), con el cual se obtienen beneficios en pro del medio ambiente y repercute positivamente en las utilidades de quien lo adopta para mayor información están a su disposición los siguientes números telefónicos: MEXICALI (686) 568-92-60 y (686) 568-9266, TIJUANA (664) 634-73-34 y (664) 634-73-08.

SEXTO.- En términos de los artículos 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese personalmente o por correo certificado con acuse de recibo al [REDACTED] copia con firma autógrafa de la presente resolución, en domicilio señalado para oír y recibir notificaciones ubicado en [REDACTED] de los Estados Unidos Mexicanos.

Así lo resuelve y firma el LIC. ISAAC JONATHAN GARCÍA PEREDA, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California.- CÚMPLASE.

c. c. p. Oficialía de partes y archivo- Edificio.
c. c. p. Minutario.
JGPI/JALM/MS

